

Oficio No. 106-P-TCE-2012

Quito, 29 de octubre de 2012

Señora y señores
Fanny Rodríguez
Diego Delgado Jara
Enrique Gallegos Arend

**REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO POLÍTICO QUITO INSURGENTE Y
DEMOCRÁTICO**
Presentes.-

De mi consideración:

En atención al escrito presentado por ustedes, el 24 de octubre de 2012, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y por así corresponder a la tutela efectiva de su derecho a dirigir peticiones a las autoridades y a recibir respuestas motivadas, consagrado en el número 23, del artículo 66 de la Constitución de la República, debo manifestarle lo siguiente:

Mediante providencia dictada el 17 de octubre de 2012, en mi calidad de Jueza Sustanciadora de la causa signada con el número 020-2012-TCE dispuse que se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral con el objeto de que remita hasta este despacho el expediente relativo al recurso ordinario de apelación interpuesto por el Movimiento Quito Insurgente y Democrático; así como, que los comparecientes den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, previo a ser conocido por esta autoridad jurisdiccional.

De la lectura de la providencia señalada, la misma que obra a fojas 4 del expediente en cuestión, se establece claramente que el Consejo Nacional Electoral tenía la obligación de remitir el expediente completo, al Tribunal Contencioso Electoral, de forma directa y no entregar documentos públicos, en originales a un particular, situación que le está prohibida debido a la necesidad de preservar la información contenida en dichos folios.

Hago notar que esta información fue debidamente remitida por la administración electoral, dentro del plazo establecido.

Por otra parte, la obligación procesal que recayó sobre los recurrentes consistió en dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad exigidos por la normativa aplicable a los recursos ordinarios de apelación, en el plazo fijado en el propio artículo 13 del Reglamento de Trámites, en referencia.

Ante el incumplimiento de lo ordenado por la jueza sustanciadora, dentro del plazo oportuno, en aplicación de lo prescrito por el inciso final, del artículo 13, tantas veces citado, se procedió a ordenarse su archivo, actuación que, conforme queda demostrado es absolutamente jurídica y legítima y respaldada en norma procesal expresa.

En otra parte de su escrito, ustedes expresan que no han sido debidamente notificados, lo que a decir de ustedes, les habría dejado en indefensión.

Sobre este particular, pongo en su conocimiento que, de la razón de notificación sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que consta a fojas 5 del expediente, se dejó constancia que el fedatario procedió a notificar, con el contenido de la providencia de 17 de octubre de 2012, el mismo día, a las diecinueve horas con once minutos a la arquitecta Fanny Rodríguez, en la dirección electrónica fafa_rodriguez@yahoo.com.mx, y al señor Enrique Gallegos por medio de la dirección electrónica enriqueagallegosarends@yahoo.com, por así haberlo fijado en su escrito de comparecencia.

Dese este punto de vista y toda vez que el señor Secretario General está provisto de fe pública sobre las actuaciones de citación y notificación, no cabe la menor duda que los recurrentes fueron debida y oportunamente notificados con el contenido de tal providencia, por lo que lo alegado, no tiene sustento.

Con lo dicho, doy por atendido su requerimiento.

Atentamente,


Catalina Castro Llerena
JUEZA-PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

